

SENTENCIA DEL 26 DE MAYO DEL 2006, No. 169

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), del 16 de julio del 2003.

Materia: Correccional.

Recurrente: Oscar Benjamín Martínez.

**Abogado:** Lic. Miguel Campos Gómez.

Dios, Patria y Libertad

## **República Dominicana**

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Oscar Benjamín Martínez, dominicano, mayor de edad, casado, mecánico, cédula de identidad y electoral No. 001-0274956-1, domiciliado y residente en la calle J No. 7 Residencial Moisés del Ensanche Ozama del municipio Santo Domingo Este provincia Santo Domingo, prevenido y persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional) el 16 de julio del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 5 de septiembre del 2003 a requerimiento del Lic. Miguel Campos Gómez, en representación del recurrente, en la cual no se invocan los medios contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 18 literal f de la Ley No. 483 sobre Venta Condicional de Muebles; 400 y 401 ordinal 4to. del Código Penal y, 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 16 de julio del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Miguel A. Comprés Gómez, a nombre y representación del señor Oscar Benjamín Martínez, en fecha veintiséis (26) de abril del 2002, en contra de la sentencia marcada con el número 97-02 de fecha veinticinco (25) de marzo del 2002, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones correccionales, por haber sido hecho conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Se declara al prevenido Oscar Benjamín Martínez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0274956-1, domiciliado y residente en la calle Juan Erazo No. 31, del sector Villa Juana, Distrito Nacional, según consta en el expediente marcado con el No. 00-118-05950, de fecha doce (12) del mes de octubre del año 2001, culpable del delito

de violación a la Ley 483 en su artículo 18 inciso f, y el artículo 400 del Código Penal, en perjuicio de la entidad A&R Electromuebles, C. por A., representada por su presidente el señor Martín Álvarez Petitón, en consecuencia se condena Un (1) mes de prisión correccional, al pago de una multa de Doscientos Pesos (RD\$200.00), acogiendo en su favor circunstancias atenuantes, previstas en la escala sexta del artículo 463 del Código Penal Dominicano; **Segundo:** Se condena además al prevenido Oscar Benjamín Martínez al pago de las costas penales, en virtud del artículo 194 del Código de Procedimiento Criminal; **Tercero:** Declara regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil interpuesta por la entidad A&R Electromuebles, C. por A., representada por su presidente el señor Martín Álvarez Petitón, por intermedio de sus abogados constituidos y apoderados especiales Dres. Francisco Vásquez Vásquez y Raúl Almánzar, en contra del prevenido Oscar Benjamín Martínez, por haber sido hecha en tiempo hábil y de conformidad a la ley; **Cuarto:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, se acoge en parte, en consecuencia condena al prevenido Oscar Benjamín Martínez de la siguiente manera: a) al pago de Ocho Mil Novecientos (RD\$8,900.00), a favor de la entidad A&R Electromuebles, C. por A., representada por su presidente señor Martín Álvarez Petitón, por ser esta (Sic), los valores adeudados a dicha entidad, por concepto de la compra de una lavadora Samsung de 10 libras, modelo 50<sup>a</sup>1 y un V. H. S. LG de cuatro cabezas modelo a 470m.; b) una indemnización de Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00), a favor y provecho de la entidad A&R Electromuebles, C. por A., representada por su presidente señor Martín Álvarez Petitón, como justa reparación por los daños físicos, morales y materiales por ellos sufridos; **Quinto:** Condena además al señor Oscar Benjamín Martínez en su ya expresada calidad, al pago de las costas civiles con distracción de las mismas en provecho de los Dres. Francisco Vásquez y Raúl Almánzar, abogados de la parte civil constituida quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte obrando por propia autoridad, modifica el ordinal primero (1ro.) de la sentencia recurrida y condena al nombrado Oscar Benjamín Martínez al pago de una multa de Doscientos Pesos (RD\$200.00) acogiendo circunstancias atenuantes en virtud del artículo 463 del Código Penal; **TERCERO:** Confirma la sentencia recurrida en sus demás aspectos por reposar sobre base legal; **CUARTO:** Condena al nombrado Oscar Benjamín Martínez Gómez al pago de las costas penales y civiles del proceso, con distracción de estas últimas en provecho del Lic. Raúl Almánzar y del Dr. Francisco Vásquez, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad”; Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación, debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de los medios en que fundamenta su recurso, si no lo ha motivado al realizar la declaración correspondiente; Considerando, que el recurrente, en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable, no ha depositado ningún memorial de casación, ni tampoco al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, expuso los vicios que a su entender anularían la sentencia impugnada, como lo establece a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que en su calidad de persona civilmente responsable procede declarar nulo dicho recurso, y al tratarse del recurso del prevenido, es necesario examinar el aspecto penal de la sentencia, para determinar si la ley ha sido bien aplicada; Considerando, que el examen de la sentencia impugnada revela que la Corte a-qua para decidir en el sentido que lo hizo dijo, de manera motivada, haber dado por establecido lo siguiente: “a) que en fecha 15 de mayo de 1999 el señor Oscar Benjamín Martínez, solicitó a la compañía A & R Electromuebles, C. por A, en crédito la compra de bienes para el hogar; b) que en la misma fecha se realizó un contrato de venta condicional de muebles entre el

referido señor y la compañía antes mencionada, acordando la venta de: 1) una nevera marca Acros de 10 pies, 2) una lavadora Samsung de 10 libras, y 3) un VHS LQ de 4 cabezas; c) que el prevenido se comprometió a pagar seis pagares por valor cada uno de Dos Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos (RD\$2,667.00); d) que el total del crédito condicional es por la suma de Doce Mil Cuatrocientos pesos (RD\$12,400.00) más intereses mensuales; e) que el prevenido se negó a recibir la nevera, ya que alegaba que no era la que habían acordado, por lo que en fecha 13 de enero del 2000, le fue descontado el costo de ésta por el monto de Siete Mil Pesos (RD\$7,000.00) de la cuenta del señor Oscar Benjamín Martínez, adeudando la suma de Cinco Mil Cuatrocientos Pesos (RD\$5,400.00); f) que en fecha 7 de abril del 2000, la compañía A & R Electromuebles, C. por A. intimó al señor Oscar Benjamín Martínez al pago de los valores adeudados; g) que en fecha 8 de agosto del 2000 el ministerial Juan Francisco Cadena, Alguacil Ordinario de la Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y en presencia de la esposa y del señor Oscar Benjamín Martínez y conjuntamente con la fuerza pública, procedió a la incautación, pero éste constató que no estaban ninguno de los efectos que fue ordenada su incautación; h) que ante el incumplimiento del prevenido, la compañía A & R Electromuebles, C. por A., procedió a querrellarse en su contra, por no haber cumplido con lo pactado, el pago; i) que de las declaraciones vertidas en esta Corte se infiere que el prevenido recurrente, no cumplió con los pagos, los cuales se había comprometido a realizar mensualmente por la compra de una lavadora y un VHS, pues él mismo admitió que hubo una compra con financiamiento y que no pagó el crédito, alegando que con lo que él pagó de inicial por tres artículos y que solo decidió quedarse con dos, ya que entiende que con lo entregado en calidad de avance o de inicial hubiera podido comprar al contado los dos con que se quedó”;

Considerando, que la Corte a-qua dio motivos precisos y coherentes para justificar su sentencia, al considerar a Oscar Benjamín Martínez, como responsable de los hechos, por lo que se configura el delito previsto por el artículo 18 literal f) de la Ley 483 sobre Venta Condicional de Muebles, como autor de abuso de confianza y sancionado por las disposiciones del artículo 400 del Código Penal, y este a su vez por las disposiciones del 401 ordinal 4to. del referido código, con prisión correccional de dos (2) años y multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00) a Mil Pesos (RD\$1,000.00), cuando el valor de la cosa robada exceda los Cinco Mil Pesos (RD\$5,000.00), por lo que la Corte a-qua, al aplicarle una multa de Doscientos pesos (RD\$200.00), acogiendo en su favor circunstancias atenuantes, le aplicó una sanción ajustada a la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación incoado por Oscar Benjamín Martínez, en su calidad de persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 16 de julio del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo, y lo rechaza en su condición de prevenido; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do